



PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
DEMANDANTE. ENRIQUE GERMAN WATNIK CYBULKIEWICZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS LOPEZ SILVA
RADICACIÓN: 2023-00171.

BARRANQUILLA, OCHIO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En la medida en que la audiencia de recepción de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal fijada para el día 26 de octubre de los cursantes por auto de 10 de octubre de 2023, no se pudo llevar a cabo ante la falta de notificación del citado, es menester fijar nueva fecha con tal finalidad.

El solicitante de la prueba se duele del que no se hubiere llevado a cabo la audiencia en la fecha señalada, bajo la consideración de que no era menester notificar al citado pues, ya hace parte del PROCESO y al mismo concurre su abogado. Considera que opera la notificación por estado o en su defecto la notificación por conducta concluyente.

Es claro que el abogado solicitante de la prueba confunde el escenario en el que nos desenvolvemos.

Este trámite no constituye un PROCESO JUDICIAL, razón por la cual no operan las reglas del mismo en cuanto a la notificación.

Mal puede decirse que el señor JUAN CARLOS LOPEZ SILVA, ha concurrido al PROCESO a través de su apoderado. Con la petición no se ha formulado demanda, y por tanto, no hay exposición de pretensiones ni de hechos que las soporten. .

No habiendo proceso judicial en curso, debe operar la regla de notificación del inciso 2º., del artículo 183 del C. G del P., que a la letra dice:

“Cuando se solicite **con citación de la contraparte**, la notificación de esta deberá hacerse **personalmente**, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la **respectiva diligencia**.” (Resaltos del juzgado.)

Cómo el peticionario de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte requiere, como es apenas natural, la comparecencia de su contraparte, la notificación debe hacerse PERSONALMENTE.

Ahora, es notificación debe hacerse con antelación a la fecha de la RESPECTIVA DILIGENCIA.

Es el caso que la diligencia de interrogatorio de parte no se ha efectuado aún.

El interesado notificó para la práctica de la diligencia de interrogatorio señalada para el día 05 de octubre de 2023.

Es el caso que el 05 de octubre de 2023 NO SE REALIZO la diligencia de interrogatorio de parte.

Cómo la diligencia de interrogatorio de parte no se ha realizado aún, en seguimiento de lo dispuesto en el inciso 2º., del artículo 183 del C. G del P., el auto que señale fecha

para la práctica de la respectiva diligencia, debe notificarse PERSONALMENTE al citado, porque así lo prescribe dicha norma.

Cabe aquí precisar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asimila la notificación por correo electrónico a la notificación personal:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones **que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Resalte del juzgado)

Es evidente que el citado no se encuentra vinculado a ningún proceso judicial, como también lo es que su intervención en este trámite se ha de limitar a rendir el interrogatorio que le debe proponer el solicitante de la prueba.- No es otra la finalidad distinta de este procedimiento y mal puede confundírsele con el trámite de un proceso judicial.

Cómo ya se advirtió en auto anterior, el solicitante de la prueba cumplirá con su deber de notificar personalmente a su contraparte, comunicándole este auto a los correos electrónicos del mismo citado y de su apoderado suministrados en memorial de 24 de agosto de 2023 y 04 de octubre de 2023, remitidos por la parte convocada.-

A efectos de establecer que la notificación se ha realizado en debida forma, el interesado deberá aprontar constancia de tal remisión con el respectivo acuse de recibo.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) SEÑALAR como nueva fecha para la práctica de interrogatorio de parte como prueba Extraprocesal al señor JUAN CARLOS LOPEZ SILVA, el día uno (01) de diciembre de 2023 a la hora de las 08:00 a.m.

2º) REQUERIR al apoderado del solicitante de la prueba para que Notifique de este auto al citado a los correos electrónicos del mismo citado y de su apoderado suministrados en memorial de 24 de agosto de 2023 y 04 de octubre de 2023, remitidos por la parte convocada y su apoderado.

Se deberá allegar prueba de tal notificación con el respectivo acuse de recibo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce19f3f2271e8249254b34c37600976c8dd13a14740461d2f79eb93782a8b976**

Documento generado en 08/11/2023 10:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>